

ACTA 146

Asunto	Audiencia preliminar de incidente de oposición de terceros a medidas cautelares impuestas sobre tres predios ubicados en el Municipio de Valencia, Departamento Córdoba, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 140-86550, 140-108502 y 140-110921
Radicado	11.001.60.00253.2009.83825.07
Diligencia	Descorre traslado
Postulado	Uber Darío Yañez Cavadiás
Fecha/Hora	Martes, 22 de octubre de 2019. 9:04 a.m.
Solicitante	Doctor Rubén Darío Henao Orozco en representación de Inversiones Luz Amparo y Cía. S.A.S. y Claudia del Socorro Baena Ruiz

Para efectos de registro, se procedió a la verificación de la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Apoderado del solicitante: Rubén Darío Henao Orozco; **Fiscalía Dieciséis Delegada ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** José Gilberto Zuluaga Ocampo; **Representante de Víctimas:** Wilson Mesa Casas, adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Juan Carlos Vásquez Rivera; y, **Apoderado de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas:** Jahson Andrey Taborda Casas.

Acto seguido y a fin de descorrer el traslado de este incidente, el Magistrado otorgó el uso de la palabra al señor **Fiscal**, quien procede de conformidad, manifestando que se opone a las pretensiones del apoderado de la Sociedad Inversiones Luz Amparo y Cía. S.A.S. y Claudia del Socorro Baena Ruiz, esto es al levantamiento de las medidas cautelares que pesa sobre los inmuebles objeto de este incidente, por considerar que los actuales propietarios no son terceros de buena fe exentos de culpa, ya que al momento de comprar los bienes no actuaron de forma diligente.

Acto seguido pasa a sustentar los motivos de su oposición y solicita que conforme a la normatividad vigente se tengan en cuenta las pruebas que a continuación relaciona y para tal efecto hace entrega al Despacho de una carpeta con la documentación anunciada.

Solicita se decreten y practiquen los siguientes **TESTIMONIOS: Postulados: i)** Uber Darío Yañez Cavadia, desmovilizado extinto bloque Héroes de Tolová, actualmente en libertad, quien puede ser ubicado por la Fiscalía; **ii)** Diego Fernando Murillo Bejarano, de quien la Fiscalía aportará el sitio de reclusión en caso de ser decretada; igualmente solicita se escuche en **DECLARACIÓN** a los señores Rodrigo Segundo Ogaza Rivero y Pablo Antonio Rivero Palencia, integrantes de la familia Rivero.

Finaliza su intervención indicando que en relación con las pruebas solicitadas por la parte incidentalista, en caso que la Magistratura decrete la práctica de los testimonios por ellos pedidos, peticiona se le permita interrogarlos, en caso de ser necesario (00:05:00 a 00:16:00).

Por su parte, el **apoderado de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas**, expresa que se opone a la solicitud de levantamiento de medias cautelares invocada por el representante de

los incidentistas, teniendo en cuenta que al día de hoy no se encuentra probada sino la pretensión hecha en debida forma por el Ministerio Fiscal; agrega que en el mes que transcurre se realizó la diligencia de entrega y secuestro de los bienes inmuebles objeto de este incidente y en la misma el Fondo decidió dejar el inmueble en calidad de comodato precario; finalmente, solicita en forma respetuosa se le permita participar en cada una de las pruebas peticionadas por las partes y que el Despacho convenga deban ser practicadas (00:16:00 a 00:19:00).

El **representante de víctimas**, en uso de la palabra señala que las pruebas que en su momento fueron presentadas por la Fiscalía y que se tuvieron como fundamento para adoptar la medida, no han sido infirmadas; y, solicita se le permita intervenir en los interrogatorios y dentro de las declaraciones que ordene el Despacho (00:19:00 a 00:20:00).

Cerrando el ciclo de intervenciones el **representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas**, manifiesta que en la debida oportunidad ya sentó su posición frente a la imposición de las medidas cautelares y como quiera que frente al levantamiento de las medidas cautelares no se han decretado ni practicado las pruebas, dejará para su alegato de conclusión las valoraciones que considere pertinentes, una vez se verifique lo probado en el incidente. Solicita de manera comedida se le autorice para participar en la práctica de la prueba y en los interrogatorios que decrete el Magistrado (00:20:00 a 00:21:00).

La Magistratura deja constancia de la carpeta allegada por la Fiscalía, la cual a partir de este momento se incorpora a la actuación y queda a disposición de partes e intervinientes; igual ocurre con las pruebas documentales y los elementos materiales probatorios aportados por el apoderado de los solicitantes.

Frente a las solicitudes probatorias el Despacho al considerarlas útiles, pertinentes y necesarias, decreta tres de las cuatro declaraciones solicitadas por el apoderado de las incidentistas, a saber: **i)** Luis Alfonso Correa Sierra, **ii)** Emilio Restrepo Posada y **iii)** Efraín de Jesús Mejía Alzate; decreta igualmente las declaraciones de **iv)** Gustavo Restrepo Gómez, **v)** Luis Eduardo Sejín Suárez y **vi)** Uber Darío Yañez Cavadías.

No decreta la Magistratura la prueba pedida por la parte solicitante en el sentido que se oficie a la Fiscalía Veinticinco Delegada ante el Tribunal – Sub Unidad Persecución de Bienes de Justicia y Paz o Veinticinco de la Dirección Nacional de Extinción de Dominio, para que informen sobre lo investigado respecto del señor Gerardo Escobar Correa, además porque la parte incidentante no acreditó que haya ejecutado una labor tendiente a obtener este medio de convicción.

En cuanto a las pruebas deprecadas por la Fiscalía, ya se decretó el testimonio de Uber Darío Yañez Cavadías, por ser una prueba solicitada en común, decreta el testimonio de **i)** Rodrigo Segundo Ogaza y **ii)** de Pablo Antonio Rivero Palencia; con el igual argumento, no decreta el testimonio del señor Diego Fernando Murillo Bejarano.

De oficio decreta los interrogatorios de parte del representante legal de la Sociedad Inversiones Luz Amparo y Cía. S.A.S., es decir, el señor José Horacio Escobar Restrepo y Claudia del Socorro Baena Ruiz.

Para adelantar las pruebas decretadas el Magistrado fija:

Lunes 2 de marzo de 2020, a partir de las 9:00 a.m., para escuchar las declaraciones de los señores Luis Alfonso Correa Sierra, Emilio Restrepo Posada y Efraín de Jesús Mejía Alzate.

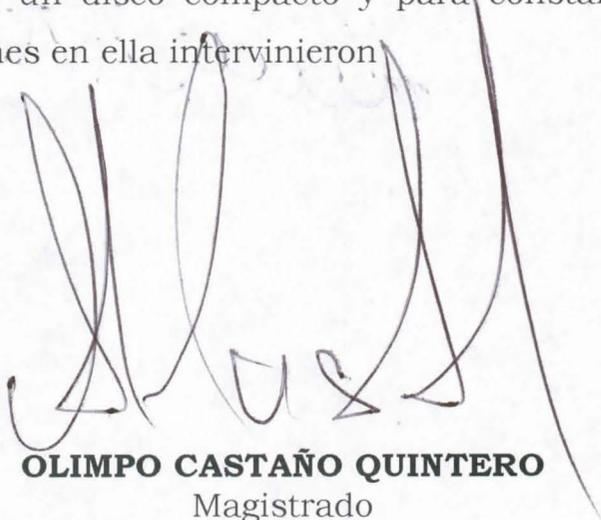
Martes 3 de marzo de 2020, a partir de las 9:00 a.m., para escuchar los testimonios de los señores Gustavo Restrepo Gómez y Luis Eduardo Sejín Suárez; y, **a partir de la 1.30 p.m.**, Uber Darío Yañez Cavadías.

Miércoles 4 de marzo de 2020, a partir de las 9:00 a.m., para escuchar en declaración a los señores Rodrigo Segundo Ogaza y de Pablo Antonio Rivero Palencia.

Jueves 5 de marzo de 2020, a partir de las 9:00 a.m., los Interrogatorios de parte de los señores José Horacio Escobar Restrepo y Claudia del Socorro Baena Ruiz.

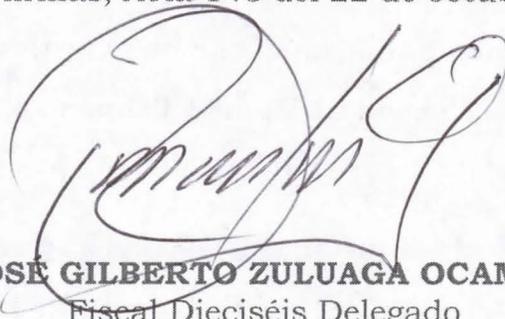
Estas determinaciones quedan notificadas en estrados, frente a la decisión de decretar los medios de prueba, proceden los recursos de ley, sin que ninguno hiciera uso de los mismos; y, frente a la decisión de fijar fecha y hora para practicar las pruebas al tratarse de una mera orden de trámite o impulso procesal, respecto de la cual no hay lugar a interponer recursos, se declara la ejecutoria de ambas determinaciones.

La audiencia se termina, siendo las 9:31 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 146 del 22 de octubre de 2019.



JOSÉ GILBERTO ZULUAGA OCAMPO
Fiscal Dieciséis Delegado



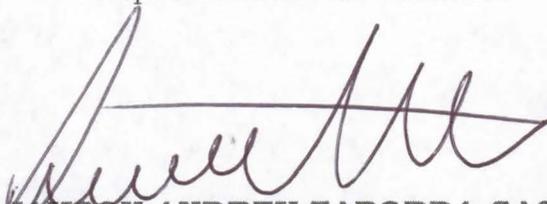
RUBÉN DARÍO HENAO OROZCO
Apoderado del Solicitante



JUAN CARLOS VÁSQUEZ RIVERA
Procuradora Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas



WILSON MESA CASAS
Representante de Víctimas



HANSON ANDREY TABORDA CASAS
Representante de la Unidad Administrativa Especial
Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Fondo para la Reparación de las Víctimas

